



Lima, 05 de Mayo del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000077-2017/DPHI/DGPC/MPIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 05167-2017, N° 011612-2017, N° 013148-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 05167-2017, el señor Jhan Carlos Reyna Heredia, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para sanguchería en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194, forma parte de la edificación matriz ubicada en la Av. Nicolás de Piérola N° 194, 198, esquina con Jr. Manco Cápac N° 273, 277, 279, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, la cual es integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y rectificadas por Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008;

Que, mediante Informe N° 000040-2017-WHB/DPHI/DGPC/MPIC/MC de fecha 14 de marzo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 24 de febrero de 2017, de la cual se desprende que el establecimiento se emplaza en una banda de la edificación de un solo nivel, con acceso independiente desde la calle, que se ha detectado una serie de intervenciones y obras realizadas para el acondicionamiento integral del establecimiento, consistentes en: el acondicionamiento del primer ambiente emplazado sobre el retiro municipal con techo de calaminas y piso cerámico, tabiques de drywall e instalación de una reja de fierro cuyo giro de apertura invade la vía pública; acondicionamiento del área de preparación de alimentos con revestimiento cerámico e instalación de la cocina con campana extractora cuyo ducto de salida de humos está adosado a la pared y a la viguería de madera; construcción del servicio higiénico con muros de ladrillo enchapados con cerámico, instalaciones sanitarias empotradas y deficiente sistema de ventilación, toda vez que ventila directamente al ambiente donde se desarrollará la preparación de los alimentos; cambio de los materiales de acabado en los pisos del establecimiento; pintado de la fachada del establecimiento de diferente color al de la unidad inmobiliaria; y la instalación de luminarias y brazo metálico de soporte adosado en la parte superior del muro de fachada, invadiendo la vía pública; precisándose que el inmueble no se encuentra apto para su funcionamiento, ya que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento, podrían corresponder a obras inconsultas contraviniendo lo dispuesto en los artículos 3° y 51° de la Norma A.010, los artículos 12°, 24° y 27° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el artículo 22° de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230; concluyendo que es necesario definir el giro o actividad urbana a desarrollar en el establecimiento en concordancia al Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Oficio N° 000349-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica las observaciones provenientes de la evaluación a la solicitud presentada, requiriendo la presentación de las argumentaciones pertinentes respecto a lo manifestado;

Que, mediante expediente N° 011612-2017, de fecha 04 de abril de 2017, el señor Jhan Carlos Reyna Heredia, solicita ampliación de 7 días al plazo otorgado de 10 días hábiles para corregir las observaciones efectuadas por la institución al expediente N° 05167-2017;

Que, mediante Oficio N° 000446-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de abril de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado que se le concede la prórroga de plazo por treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones referidas al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para sanguchería en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; precisándose que dicha ampliación es concedida por única vez conforme a lo previsto en los numerales 136.2 y 136.3 del Artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente N° 013148-2017, de fecha 18 de abril de 2017, el señor Jhan Carlos Reyna Heredia, comunica a esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que se encuentra en proceso de subsanación de las observaciones advertidas durante la inspección ocular realizada, y cumple con presentar las correcciones solicitadas debidamente sustentadas con el registro fotográfico para su constatación, requiriendo la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 000076-2017-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 03 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, del cual se desprende que el administrado cumple con presentar las argumentaciones requeridas para su verificación, manifestando que ha procedido con retirar los elementos detectados en el retiro municipal, que ha hermetizado el servicio higiénico e instalado un ventilador axial para su ventilación mecánica, que ha separado el ducto de humos de la campana extractora del muro y viguería de madera de la estructura de techo, que ha retirado el brazo metálico y luminaria del muro de fachada, que cumple con presentar la vigencia de poder del representante legal, que no ha modificado los acabados de piso, toda vez que corresponden a formatos antiguos, presentando desgastes por el tiempo, que el enchape con cerámico en el área de preparación de alimentos existía toda vez que dicho espacio ha tenido ese uso y los formatos del cerámico no son contemporáneos, para cuyo efecto adjunta el registro fotográfico y documentación respectiva. Asimismo se indica que el establecimiento, el cual se ubica en el Sector B, Sub Sector B-3 con zonificación Comercio Vecinal (CV), según el "Plano de Concepción de Desarrollo y Reajuste de la Zonificación del distrito de Barranco"; y, que el giro comercial solicitado es de comidas de paso, uso que se encuentra conforme según el código 194-Cafeterías, salones de té, comidas de paso, juguerías (*regulado), del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la Actualización de la Zonificación y Zona Monumental del distrito de Barranco al año 2010; concluyendo que el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones





PERÚ

Ministerio de Cultura

sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, en el citado informe se señala que si bien se ha corregido parte de las observaciones señaladas, no se ha procedido con el pintado integral de la fachada del establecimiento a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo efectuar el pintado adecuado del establecimiento en cumplimiento de lo señalado;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para comidas de paso, en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad indicada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 01 de noviembre de 2016, se designa temporalmente a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza las funciones del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM,



PERÚ

Ministerio de Cultura

que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008, y Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 05167-2017, N° 011612-2017, N° 013148-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para ejercer actividades de comidas de paso, en el establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 194, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- RECOMENDAR al administrado que proceda con el pintado de la fachada del establecimiento de acuerdo a los colores de la edificación matriz a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 24° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; que deberá prever los aspectos y consideraciones de salubridad e higiene en los sub ambientes de área de preparación de alimento y de servicio higiénico de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3° y 51° de la Norma A.010 del citado cuerpo legal; y que deberá proceder al retiro de las planchas de triplay colocadas en la parte superior del muro de fachada del establecimiento a fin de no modificar las características arquitectónicas del inmueble matriz.

ARTÍCULO 4°.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 5°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Distrital de Barranco.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.



MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora